JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320190056500

Conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, revisado expediente electrónico, con base en lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Negar la corrección del auto del numeral 6to del auto de fecha 20 de junio de 2019, como quiera que el mismo hace referencia "de los derechos de propiedad que tenga el demandado" y no la totalidad del inmueble.

2. Corregir el auto de fecha 19 de noviembre de 2019, precisando que se decreta el secuestro de la cuota parte de la demandada Myriam Walteros De Rojas.

Por secretaria, librar despacho comisorio con la corrección aquí efectuada.

3. Negar la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, toda vez que revisada la constancia de inscripción (página 113 ítem 1) la medida de embargo recae sobre la cuota parte de la demandada y no de la totalidad del inmueble.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 154 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 20- septiembre- 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria